RESPUESTA DE OBSERVACIONES
REALIZADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-SHA-008-2026

DE: Doctor JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE, alcalde del municipio de Chinácota, equipo de trabajo Jurídico, Técnico y Financiero.

PARA: Público en general y oferentes que realizaron observaciones al proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-SHA-008-2026.

FECHA: 3 de noviembre de 2026

ASUNTO: Proceso SAMC-SHA-008-2026 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANALÍTICA DE DATOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN MODALIDAD SAAS, PARA APOYAR LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER". Procede este Despacho junto con su equipo de trabajo a dar respuesta a las observaciones presentadas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1

EMPRESA: GOBERNA LABS S.A.S., NIT 901.440.145-5, representante legal JULIO CÉSAR LÓPEZ JAIMES
FECHA: (27/10/2026 7:55:20 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10135601
Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - SAMC-SHA-008-2026 - GOBERNA LABS S.A.S.

1. Observación al numeral 3.5.6. Perfil académico del líder del proyecto
En el numeral 3.5.6 se exige para el rol de Líder del Proyecto título de pregrado exclusivamente en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Administración, Economía, Contaduría Pública o afines, acompañado de posgrado en Gerencia de Proyectos, Gerencia Estratégica, Gerencia Financiera o afines.
Dado que el objeto contractual articula analítica tributaria, gestión persuasiva de recaudo público (Predial e ICA) y relacionamiento institucional con contribuyentes, restringir el núcleo básico de pregrado excluye injustificadamente a directores de proyecto cuya formación de pregrado en Ciencias Sociales, Humanidades, Derecho o Educación se complementa con posgrados de alto nivel en Estado, Políticas Públicas, Gobierno, Desarrollo o Gerencia Pública y amplia trayectoria liderando proyectos de transformación digital e inteligencia artificial en el sector público.
Solicitud: Ampliar el perfil del Líder del Proyecto (numeral 3.5.6) para admitir título profesional universitario en cualquier núcleo básico del conocimiento cuando el profesional acredite título de posgrado (Especialización o Maestría) en Gerencia de Proyectos, Gerencia Estratégica, Gerencia Financiera, Estado y Políticas Públicas, Gobierno o Gestión del Desarrollo, manteniendo intactos los requisitos de experiencia general (5 años) y específica (2 años).

2. Observación jurídica al numeral 2.4. Procedimiento de selección cuando se superan diez (10) manifestaciones de interés
El numeral 2.4 del Proyecto de Pliego establece que, en caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad conformará la lista únicamente con los diez (10) primeros interesados según el orden cronológico de inscripción en SECOP II, prescindiendo del sorteo.
De manera respetuosa se advierte que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que, cuando el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), la Entidad Estatal debe

determinar si continúa con todos ellos o si realiza un sorteo para consolidar la lista máxima de diez (10), sin contemplar la exclusión por orden cronológico de radicación electrónica, mecanismo que afectaría la igualdad de acceso y libre concurrencia (artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993).
Solicitud: Ajustar el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo al tenor literal del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, permitiendo participar a todos los inscritos habilitados o, en su defecto, adelantando audiencia pública de sorteo aleatorio.

3. Observación al numeral 1.7. Precisión expresa del cronograma electrónico
Considerando el día festivo nacional del lunes 2 de noviembre de 2026 y el término legal mínimo de tres (3) días hábiles posteriores a la apertura para presentar manifestaciones de interés (artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015), se solicita incluir en el Pliego Definitivo y en la Resolución de Apertura el cuadro detallado de fechas y horas exactas de apertura, ventana de manifestación de interés, plazo de presentación de ofertas y traslado de evaluación.

RESPUESTA:

En atención a la observación 1: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad NO ACOGE la observación. El líder del proyecto dirige un servicio que combina analítica de datos, inteligencia artificial y una plataforma tecnológica con un componente financiero y de recaudo, por lo que el pliego exige formación profesional en ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, administración, economía, contaduría pública o afines, que son los núcleos básicos del conocimiento relacionados con la gestión de proyectos tecnológicos y financieros.

El perfil no es cerrado: la expresión “o afines” permite acreditar títulos de núcleos básicos del conocimiento relacionados con los enunciados, y el título de posgrado puede suplirse con dos (2) años de experiencia específica adicional a la exigida. Abrir el perfil a cualquier núcleo básico del conocimiento haría que el requisito de formación dejara de tener relación con el objeto, lo que no se ajusta al artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, que exige requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. Por lo anterior, el numeral 3.5.6 se mantiene.

En atención a la observación 2: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad ACOGE la observación. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, puede continuar el proceso con todos los interesados o hacer un sorteo para escoger máximo diez (10), y que debe establecer en el pliego si hay lugar a sorteo y la forma en la que lo hará. La norma no contempla la selección por orden de inscripción.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará el numeral 2.4, en el sentido de que la Entidad continuará el proceso de selección con todos los interesados que manifiesten interés dentro del plazo previsto en el cronograma, cualquiera que sea su número, sin realizar sorteo.

En atención a la observación 3: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad NO ACOGE la solicitud de incluir un cuadro de fechas en el pliego de condiciones. Conforme al numeral 1.7 del proyecto de pliego, el cronograma que rige el proceso es el publicado en el pliego electrónico del SECOP II, donde constan las fechas y horas exactas de cada etapa, y sus modificaciones se hacen mediante adenda. Reproducir esas fechas en el documento del pliego crearía el riesgo de que existan dos cronogramas distintos cuando se modifique alguna etapa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad aclara que, al fijar en el SECOP II las fechas de apertura, de manifestación de interés, de cierre y de traslado del informe de evaluación, se respetarán los términos legales en días hábiles, sin contar el festivo del lunes 2 de noviembre de 2026, y que la resolución de apertura remitirá al cronograma publicado en la plataforma.

OBSERVACIÓN No. 2
EMPRESA: BICODE S.A.S., usuaria ÁNGELA MARÍA VÉLEZ CASADIEGO **FECHA: (27/10/2026 10:37:17 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)** **Referencia del mensaje: CO1.MSG.10136915** **Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones** **1. Observación sobre el índice de liquidez diferencial para Mipyme** En atención al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el índice de liquidez establecido para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme, actualmente fijado en un valor mayor o igual a 3,13. Si bien reconocemos la importancia de establecer indicadores financieros que permitan verificar la capacidad de los futuros contratistas para cumplir adecuadamente las obligaciones contractuales, consideramos que el nivel de liquidez exigido puede resultar elevado frente a la cuantía, naturaleza y alcance del proceso, cuyo presupuesto oficial corresponde a $60.880.000. El objeto contractual está relacionado principalmente con la prestación de servicios de analítica de datos, inteligencia artificial y una plataforma tecnológica bajo modalidad SaaS. Por tanto, resulta pertinente que los indicadores financieros guarden una relación razonable con los riesgos asociados a la ejecución del servicio y con las características de las empresas que participan en este sector. En este sentido, un índice de liquidez de 3,13 podría limitar la participación de Mipymes que, aun contando con capacidad técnica, operativa y financiera suficiente, no alcancen dicho umbral, restringiendo la pluralidad de oferentes sin que necesariamente ello implique una menor capacidad para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar el ajuste del índice de liquidez mínimo para el nivel diferencial de 3,13 a 2,00, manteniendo los demás indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego. Consideramos que un índice de liquidez igual o superior a 2,00 continúa representando una condición financiera prudente, al exigir que los activos corrientes equivalgan, como mínimo, al doble de los pasivos corrientes. Agradecemos a la Entidad evaluar favorablemente esta solicitud y realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo. En caso de mantener el indicador inicialmente establecido, solicitamos respetuosamente dar a conocer la justificación técnica y financiera que sustenta dicho umbral frente a la cuantía y naturaleza del contrato.
RESPUESTA: **En atención a la observación 1:** Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad ACOGE la observación. Con ocasión de las observaciones presentadas por COMPUTACIÓN UNO Y CERO S.A.S. y ADA S.A.S., la Entidad revisó la Tabla 17 del análisis del sector y encontró que el menor índice de liquidez de la muestra era 2,50, de modo que no aparecían sociedades con un índice inferior. Por esa razón recalculó los indicadores de capacidad financiera y organizacional, en ambos niveles, con la totalidad de las sociedades de las clases CIIU 6311, 6201, 6202 y 6209 que reportaron información a la Superintendencia de Sociedades para la vigencia 2025, sin excluir sociedades por el valor de ningún indicador y con el mismo método de cuartiles, lo que arrojó una población de 589 sociedades. Como resultado, el índice de liquidez del nivel diferencial pasa de 3,13 a 1,41, valor inferior al de 2,00 propuesto por el observante. Este valor corresponde al primer cuartil de la distribución del sector y es cumplido por el 75,0 % de las sociedades analizadas. Los demás indicadores del nivel diferencial también se ajustan por efecto

del recálculo: endeudamiento menor o igual a 0,68, razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,02, rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,02 y rentabilidad sobre los activos mayor o igual a 0,00. Estos valores se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo, y su justificación técnica es la expuesta en la presente respuesta, con lo cual se atiende la solicitud de conocer el sustento del umbral.

El valor de 2,00 no se adopta de manera directa, porque el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes se fijen teniendo en cuenta el análisis del sector, y el valor definitivo es el que se deriva de este. En todo caso, el valor del contrato se paga en un único contado contra el informe final, de manera que el contratista debe financiar con sus propios recursos, durante toda la ejecución, el personal, la infraestructura en la nube y el costo de los mensajes, lo que justifica fijar la liquidez en el primer cuartil del sector y no por debajo de él.

OBSERVACIÓN No. 3

EMPRESA: NATURA SOFTWARE, usuaria DOLLY ROCÍO CHACÓN
FECHA: (28/10/2026 9:06:56 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10142802
Asunto: Observación al proceso SAMC-SHA-008-2026

1. Experiencia en implementación de software para la atención a ciudadanos
Solicitamos amablemente aclarar si se acepta como experiencia en implementación u operación de software para la atención a ciudadanos la implementación o puesta en funcionamiento de un sistema o catálogo de biblioteca pública que permita a los ciudadanos consultar recursos y acceder a servicios bibliotecarios.

2. Clasificación UNSPSC del contrato aportado como experiencia
Asimismo, solicitamos confirmar si se acepta que el contrato aportado como experiencia se encuentre registrado en el RUP bajo la clasificación UNSPSC 81112200, correspondiente al segmento 81.

RESPUESTA:

En atención a la observación 1: Se agradece la observación presentada por el interesado. El literal b) del numeral 3.5.1 del proyecto de pliego exige que por lo menos uno (1) de los contratos aportados tenga por objeto o incluya dentro de sus actividades “la analítica o el procesamiento de datos, o la implementación u operación de una plataforma tecnológica o software, para la gestión de cobro, recaudo, cartera o atención a contribuyentes o ciudadanos”.

En consecuencia, será válido el contrato cuyo objeto o actividades comprendan la implementación u operación de un software o plataforma por medio del cual los ciudadanos consulten información y accedan a servicios de la entidad, siempre que así conste en los documentos válidos para la acreditación de la experiencia del numeral 3.5.4. La verificación de cada contrato en concreto se hará en la etapa de evaluación, con los documentos que aporte el proponente, y la Entidad no puede pronunciarse de manera anticipada sobre un contrato que no conoce.

En atención a la observación 2: Se agradece la observación presentada por el interesado. El proyecto de pliego no exige que los contratos aportados como experiencia estén clasificados en un código específico del Clasificador de Bienes y Servicios. La validez de la experiencia depende de las condiciones del numeral 3.5.1: máximo dos (2) contratos ejecutados, terminados e inscritos en el RUP, con una sumatoria igual o superior al

presupuesto oficial en SMMLV y, por lo menos uno, con el objeto o las actividades del literal b). Por tanto, un contrato inscrito en el RUP con el código 81112200 es válido si cumple esas condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4

EMPRESA: SYNAPTICA S.A.S., usuaria ADRIANA MARÍA BEDOYA BOTERO
FECHA: (28/10/2026 3:13:04 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10145791
Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones (documento anexo "Solicitud de Aclaraciones")

1. Sistema tributario e integración con la Entidad
Agradecemos informar cuál es el sistema de información tributaria que utiliza actualmente el Municipio y qué mecanismos de integración ofrece el proveedor de dicho sistema, tales como API, servicios web, acceso controlado a bases de datos u otros mecanismos de interoperabilidad, con el fin de identificar las capacidades de integración disponibles y determinar los requerimientos técnicos necesarios para la implementación de la solución.

2. Estado del trámite ante Meta
Teniendo en cuenta que la solución podría requerir el uso de servicios de mensajería de Meta, agradecemos informar cuál es el estado actual del trámite de habilitación o aprobación ante dicha plataforma y qué gestiones, registros o documentos ha adelantado u obtenido el Municipio para este propósito.
Asimismo, solicitamos aclarar si la Entidad ya cuenta con una cuenta empresarial de Meta Business, un número telefónico habilitado para el servicio y los demás requisitos necesarios para la operación del canal de mensajería, o si estas gestiones deberán ser realizadas por el contratista.

3. Titularidad de la solución SaaS
Agradecemos aclarar si la Entidad requiere que la solución de software como servicio (SaaS), incluida la plataforma de mensajería y sus componentes asociados, quede registrada y administrada directamente a nombre del Municipio, o si se permite que la contratación, administración y operación de dichos servicios se realice a través de un proveedor tecnológico especializado.

4. Uso de plataformas SaaS de terceros
Solicitamos precisar si la Entidad permite que el contratista utilice plataformas SaaS de terceros para prestar los servicios requeridos, por ejemplo, proveedores de mensajería e integración como Twilio, Infobip o Treble, entre otros, siempre que cumplan con los requisitos técnicos, funcionales, de seguridad y protección de datos establecidos en el proceso. En caso afirmativo, agradecemos indicar si existe alguna restricción respecto de los proveedores que pueden utilizarse o si la Entidad exige una plataforma específica.

5. Validación de los números telefónicos de los contactos
Agradecemos informar si el Municipio ha realizado previamente una validación de la base de datos de contactos y si conoce cuántos registros cuentan con números telefónicos válidos, actualizados y aptos para recibir comunicaciones mediante el canal de mensajería previsto. En caso de disponer de esta información, solicitamos indicar el volumen aproximado de contactos y el porcentaje de registros que se encuentran debidamente validados.

6. Tratamiento y transferencia de datos sensibles
Solicitamos aclarar si, para la ejecución del contrato, se prevé compartir con el contratista datos personales sensibles o información sometida a restricciones especiales de acceso y tratamiento. En caso afirmativo,

agradecemos precisar qué categorías de datos estarían involucradas, cuál sería su finalidad de tratamiento y qué condiciones, autorizaciones, medidas de seguridad y obligaciones de confidencialidad deberá cumplir el contratista para garantizar su adecuado manejo.

7. Alcance del proceso de enriquecimiento de datos
Agradecemos precisar el alcance esperado del proceso de enriquecimiento de información, indicando qué atributos o campos de la base de datos se requiere completar, actualizar, verificar o complementar.
Asimismo, solicitamos aclarar si el enriquecimiento deberá realizarse exclusivamente sobre la información que ya posee el Municipio o si se espera consultar y contrastar fuentes externas, identificar información faltante, validar datos de contacto o ejecutar actividades adicionales de depuración y normalización de registros. De ser posible, agradecemos indicar el volumen aproximado de registros que deberá ser procesado y los resultados o entregables esperados de esta actividad.

8. Fuentes de información disponibles para el enriquecimiento
Solicitamos informar cuáles son las fuentes de información disponibles y autorizadas para llevar a cabo el enriquecimiento de datos, incluyendo las bases de datos internas del Municipio y, si corresponde, las fuentes externas o servicios de terceros que puedan utilizarse. De igual manera, agradecemos indicar si la Entidad proporcionará acceso a dichas fuentes o si será responsabilidad del contratista gestionar su disponibilidad, acceso, contratación y costos asociados, cuando aplique.

RESPUESTA:

En atención a la observación 1: Se agradece la observación presentada por el interesado. El Municipio utiliza actualmente el Portal TNS en modalidad SaaS, suscrito con TNS S.A.S., cuya suscripción comprende los módulos de impuesto predial unificado, industria y comercio e impuestos menores, según consta en los numerales 2.2 y 4 del análisis del sector publicado con los documentos del proceso.

Los mecanismos concretos de interoperabilidad que ofrece dicho proveedor deberán establecerse durante la ejecución, en coordinación con él, conforme a la obligación específica 6 del contratista. Por esa razón, el literal b) del numeral 5.1 del Anexo Técnico previó expresamente que, si la conexión directa no resulta posible, el contratista propondrá un mecanismo seguro de cargue periódico de la información, aprobado por el supervisor. En consecuencia, la viabilidad de la integración directa no constituye una condición de la oferta ni un riesgo trasladado al proponente, pues el Anexo Técnico contempla la alternativa.

La Entidad, por su parte, habilitará el acceso al sistema tributario en lo que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, conforme a la obligación 3 del Municipio.

En atención a la observación 2: Se agradece la observación presentada por el interesado. El Municipio no ha adelantado gestiones de habilitación o verificación ante Meta y no cuenta con cuenta de Meta Business Suite ni con línea verificada. La totalidad del trámite está a cargo del contratista, quien deberá iniciarlo desde la firma del acta de inicio, conforme a la obligación específica 3 y al literal a) del numeral 5.1 del Anexo Técnico.

El Municipio suministrará al contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, los documentos y autorizaciones necesarios para el trámite, conforme a la obligación 5 del Municipio. Si no lo hace en ese plazo, el plazo de ejecución se suspende sin costo ni sanción para el contratista.

Adicionalmente, si al cierre de la semana 3 Meta no ha culminado la verificación por causas ajenas al contratista, este podrá iniciar la operación desde un portafolio y línea de WhatsApp Business verificados de su propiedad, previa autorización escrita del supervisor, en los términos de la obligación específica 3.

En atención a la observación 3: Se agradece la observación presentada por el interesado. Debe distinguirse entre la línea de WhatsApp y la plataforma:

La línea oficial de WhatsApp debe habilitarse y verificarse a nombre del Municipio, conforme al literal a) del numeral 5.1 del Anexo Técnico, por tratarse de un canal oficial de comunicación con los contribuyentes. La única excepción es la línea de contingencia antes señalada, de carácter transitorio.

La plataforma SaaS se contrata como un servicio accedido en línea y bajo demanda. El Anexo Técnico no exige que la licencia ni la infraestructura queden registradas a nombre del Municipio; por el contrario, el numeral 2.2 de los estudios previos dispone que el contratista deberá contar con las licencias de uso del software e infraestructura con que preste el servicio. La administración y operación corresponden, por tanto, al contratista.

Lo que sí es de la Entidad, y debe entregarse al terminar el contrato, es la información: la base depurada y enriquecida, la segmentación y los reportes. El contratista actúa como encargado del tratamiento y debe devolver o eliminar los datos, certificándolo por escrito, conforme a la obligación específica 12.

En atención a la observación 4: Se agradece la observación presentada por el interesado. Sí se permite, con una condición obligatoria: las notificaciones deben cursarse por la API oficial de WhatsApp (WhatsApp Business Platform), conforme al literal a) del numeral 5.2 del Anexo Técnico. La Entidad no exige ni excluye un proveedor de servicios empresariales determinado, de modo que el contratista puede apoyarse en el proveedor de soluciones empresariales de Meta (BSP) de su elección.

En todo caso, el contratista responde por las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, incluido el proveedor de la plataforma de mensajería, conforme a la obligación general 9, y deberá informar dónde aloja los datos, conforme a la obligación específica 11. Las condiciones de cifrado en tránsito y en reposo, control de acceso por usuario, copias de respaldo y registro de auditoría del literal d) del numeral 5.2 son exigibles cualquiera sea el proveedor que se utilice.

En atención a la observación 5: Se agradece la observación presentada por el interesado. El Municipio no ha realizado una validación previa de los datos de contacto. El diagnóstico contenido en el numeral 1 de los estudios previos precisa que la base de contribuyentes de predial no registra números celulares, teléfonos ni correos electrónicos, y que la de industria y comercio sí tiene algunos datos de contacto, pero muchos están desactualizados.

Precisamente esa carencia es la que justifica el ítem 1 del objeto. La Entidad no dispone de porcentajes de registros validados, y ese resultado es el que deberá producir el contratista mediante el reporte de calidad de datos antes y después de la depuración, previsto en el literal c) del numeral 4 del Anexo Técnico, y el indicador de contactabilidad del numeral 10.

Como referencia de volumen, el reporte de cartera con corte al 30 de septiembre de 2026 registra 9.849 predios, de los cuales 3.450 presentan saldo en mora, correspondientes a 2.411 contribuyentes. El tope de 10.000 registros comprende esos predios más los registros de industria y comercio.

En atención a la observación 6: Se agradece la observación presentada por el interesado. No se prevé compartir datos sensibles en el sentido del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012. La información que se entregará comprende datos de identificación de los contribuyentes, identificación del predio o establecimiento, estado de cuenta y cartera, es decir, datos personales de carácter privado e información tributaria sujeta a reserva legal, en los términos del artículo 583 del Estatuto Tributario.

Las condiciones de tratamiento están definidas en la obligación específica 12 y en el numeral 7 del Anexo Técnico: el contratista actúa como encargado del tratamiento bajo las instrucciones del Municipio, guarda reserva, no utiliza información tributaria sujeta a reserva legal para fines distintos del contrato, informa dónde aloja los datos y, al terminar, los devuelve o elimina, certificándolo por escrito.

Las medidas técnicas exigidas son las del literal d) del numeral 5.2: cifrado en tránsito y en reposo, control de acceso por usuario, copias de respaldo y registro de auditoría de cada gestión. La información se entregará mediante acta y por un medio seguro, conforme al literal a) del numeral 4.

En atención a la observación 7: Se agradece la observación presentada por el interesado. El alcance está detallado en el numeral 4 del Anexo Técnico y comprende, sobre un tope de 10.000 registros:

Diagnóstico de la cartera: caracterización por impuesto, vigencia, monto, antigüedad, intereses y número de obligaciones por contribuyente, con identificación de las obligaciones próximas a prescribir.

Depuración y validación: detección de duplicados, inconsistencias de identificación, registros incompletos y errores de formato, con reporte de calidad de datos antes y después.

Enriquecimiento: búsqueda de números celulares, teléfonos y correos electrónicos, con registro de la fuente y la fecha de cada dato.

Segmentación por perfil de deuda, riesgo de prescripción y contactabilidad, mediante modelos de analítica o inteligencia artificial cuya lógica se documente.

Estrategia de campañas y informe final de resultados.

El enriquecimiento no se limita a la información que posee el Municipio: comprende expresamente la consulta de fuentes externas lícitas, además de la depuración y normalización de los registros entregados.

En atención a la observación 8: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad entregará, mediante acta y por un medio seguro, la base de contribuyentes y el reporte de cartera de ambos impuestos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio.

Fuera de esa entrega, el Municipio no proporciona ni gestiona acceso a fuentes externas. La consulta de fuentes adicionales es responsabilidad del contratista, quien deberá emplear únicamente fuentes lícitas, con registro de la fuente y la fecha de cada dato, y no podrá utilizar información tributaria sujeta a reserva ni bases obtenidas sin autorización de su titular, conforme al literal d) del numeral 4 del Anexo Técnico.

Su disponibilidad, acceso, contratación y costos corren por cuenta del contratista y se entienden incluidos en el valor de su oferta, conforme a la obligación general 4 y al numeral 4 de los estudios previos, según el cual el precio es a todo costo.

OBSERVACIÓN No. 5
EMPRESA: IAPPS S.A.S., NIT 901.779.722-1, representante legal LINDA CAROLINA VERA QUINTERO **FECHA: (28/10/2026 3:49:53 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)** **Referencia del mensaje: CO1.MSG.10146159**

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de IAPPS SAS NIT 901.779.722-1

1. Alcance del numeral 3.5.2, literal A, sobre la clasificación de la experiencia
Antecedente: El numeral 3.5.1 fija las características que deben cumplir los contratos presentados para acreditar la experiencia y no exige que estén clasificados en ningún código del Clasificador de Bienes y Servicios. A su turno, el numeral 3.5.2, literal A, dispone que se tendrá en cuenta "en el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia de conformidad con el numeral 1.4 del presente pliego de condiciones", numeral que identifica los códigos 81112002 y 81112106, ambos del segmento 81.
Observación: La redacción genera incertidumbre sobre si la experiencia debe estar clasificada exclusivamente en el segmento 81. El ítem 1 corresponde a servicios de procesamiento de datos (segmento 81, familia 8111 "Servicios informáticos"), y el ítem 2 consiste en una plataforma de software en modalidad SaaS, que el Clasificador ubica en el segmento 43, familia 4323 "Software", en particular en la clase 432323 "Software de consultas y gestión de datos". El propio numeral 3.5.1, literal b), admite como pertinente la experiencia en "la implementación u operación de una plataforma tecnológica o software", por lo que una lectura estricta del literal 3.5.2.A excluiría experiencia directamente pertinente por una razón puramente formal y restringiría la pluralidad de oferentes.
Fundamento: Artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007; artículos 24, numeral 5, y 30, numeral 2, de la Ley 80 de 1993; Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.
Solicitud: Que en el pliego de condiciones definitivo se precise el alcance del numeral 3.5.2, literal A, admitiendo expresamente, además de las clases del segmento 81, en particular 811120 "Servicios de datos" y 811121 "Servicios de internet", la clase 432323 "Software de consultas y gestión de datos" del segmento 43, y que se mantenga como criterio determinante de validez el previsto en el numeral 3.5.1, literal b).

2. Inconsistencia en el plazo de ejecución
Antecedente: El numeral 2.4 de los estudios previos y el numeral 7 del Anexo Técnico establecen que el plazo de ejecución va desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. La ficha del proceso publicada en el SECOP II registra, en cambio, una "Duración del contrato: 45 (Días)".
Observación: Ambas cifras no coinciden. Si el inicio se produce en la fecha prevista en el cronograma, cuarenta y cinco (45) días vencerían antes del 31 de diciembre de 2026, lo que incide en el alcance de la operación del ítem 2, remunerado como suscripción por plazo determinado, y en la estructura de costos de la oferta.
Solicitud: Que se unifique el dato, ajustando la duración registrada en el SECOP II a lo previsto en los estudios previos y en el Anexo Técnico, o aclarando cuál de las dos prevalece.

3. Falta de publicación de los anexos, formatos y formularios del proceso
Antecedente: El Capítulo IX del proyecto de pliego relaciona como documentos integrantes del proceso el Anexo 1, el Anexo 4 (Pacto de Transparencia), el Anexo 5 (Minuta del Contrato), los Formatos 1, 2 (2A y 2B), 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, la Matriz 3 (Riesgos) y el Formulario 1 (Formulario de oferta económica). Revisado el SECOP II, a la fecha no se encuentran disponibles para descarga los formatos, los formularios ni los anexos 4 y 5.
Observación: La ausencia de estos documentos impide estructurar la oferta y genera riesgo de rechazo o pérdida de puntaje no imputable a los interesados: a) las causales de rechazo de los literales O y T del numeral 1.15 se refieren al Formulario 1; b) el factor de calidad (Formato 7), la industria nacional (Formato 9) y los emprendimientos de mujeres (Formato 12) suman 40,25 de los 100 puntos; c) el Formato 13 (Mipyme) condiciona la solicitud de limitación, cuyo plazo vence el 29 de octubre de 2026, y los requisitos habilitantes diferenciales; d) el Formato 1 y el Formato 14 requieren firma del proponente y de los profesionales del personal mínimo.
Fundamento: Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015; artículo 3 de la Ley 1150 de 2007; numerales 2, 3 y 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.

Solicitud: Que, con anterioridad a la expedición del pliego de condiciones definitivo, se publiquen en el SECOP II la totalidad de los anexos, formatos, matrices y formularios del Capítulo IX en formato editable, y que, si su publicación es simultánea o posterior al pliego definitivo, se ajuste el cronograma para dar un término razonable hasta el cierre.

RESPUESTA:

En atención a la observación 1: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad ACOGE la observación. Como lo señala el observante, el numeral 3.5.1 no exige que los contratos estén clasificados en un código del Clasificador de Bienes y Servicios, y el criterio que garantiza la pertinencia de la experiencia es el del literal b), que admite expresamente la implementación u operación de una plataforma tecnológica o software.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los literales A y B del numeral 3.5.2, para precisar que los códigos del numeral 1.4 identifican el objeto del proceso, pero que la experiencia no se verificará por su clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios, sino por el cumplimiento de las condiciones del numeral 3.5.1. Así, serán válidos los contratos inscritos en el RUP en cualquier segmento, incluido el segmento 43, clase 432323, siempre que cumplan esas condiciones.

En atención a la observación 2: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad ACOGE la observación. El plazo de ejecución del contrato es el previsto en el numeral 1.1 del pliego, en los estudios previos y en el Anexo Técnico: desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026. La duración registrada en la ficha del SECOP II se ajustará para que coincida con este plazo. En todo caso, el ítem 2 se remunera por su valor global durante el plazo de ejecución.

En atención a la observación 3: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad ACOGE la observación. Con el pliego de condiciones definitivo se publicarán en el SECOP II, en formato editable, la totalidad de los anexos, formatos, matrices y formularios relacionados en el Capítulo IX, y el cronograma fijará entre su publicación y el cierre un término que permita a los interesados diligenciarlos y obtener las firmas de terceros que se requieran.

En cuanto a la solicitud de limitación a Mipyme, se aclara que la condición de Mipyme se acredita en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con el certificado expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, junto con la copia del certificado de existencia y representación legal, o con el RUP vigente y en firme, de modo que su acreditación no depende del Formato 13.

OBSERVACIÓN No. 6

EMPRESA: ADA S.A.S., NIT 800.167.494-4, usuario CÉSAR AUGUSTO ECHEVERRI PÉREZ
FECHA: (29/10/2026 12:20:03 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10151204
Asunto: Observación a los indicadores de capacidad financiera y organizacional (numerales 3.6 y 3.7)

1. Observación a los indicadores de capacidad financiera y organizacional (numerales 3.6 y 3.7)
Para un presupuesto de $60.880.000 (34,77 SMMLV), con pago único contra entrega y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, el proyecto de pliego exige en el nivel general un índice de liquidez mayor o igual a 6,25, un endeudamiento menor o igual a 0,17 y una cobertura de intereses mayor o igual a 22,03; y en el nivel diferencial, liquidez mayor o igual a 3,13 y endeudamiento menor o igual a 0,43.

Esos valores están muy por encima de los que corresponden al riesgo de un contrato de esta cuantía y a los que usa el sector de servicios de software en Colombia, y dejan por fuera a empresas con capacidad real y experiencia acreditada para ejecutar el objeto. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Colombia Compra Eficiente para determinar los requisitos habilitantes señalan que los indicadores deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y no buscar al proponente con los mejores indicadores sino a uno con capacidad suficiente.
Solicitud: Ajustar los indicadores a valores proporcionales al contrato. Sugerimos, para ambos niveles: índice de liquidez mayor o igual a 1,2; índice de endeudamiento menor o igual a 0,70; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,0 o indeterminado; y rentabilidades sobre patrimonio y activo mayores o iguales a 0.

RESPUESTA:

En atención a la observación 1: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación. Con ocasión de las observaciones presentadas por COMPUTACIÓN UNO Y CERO S.A.S. y ADA S.A.S., la Entidad revisó la Tabla 17 del análisis del sector y encontró que el menor índice de liquidez de la muestra era 2,50, de modo que no aparecían sociedades con un índice inferior. Por esa razón recalculó los indicadores de capacidad financiera y organizacional, en ambos niveles, con la totalidad de las sociedades de las clases CIIU 6311, 6201, 6202 y 6209 que reportaron información a la Superintendencia de Sociedades para la vigencia 2025, sin excluir sociedades por el valor de ningún indicador y con el mismo método de cuartiles, lo que arrojó una población de 589 sociedades.

Con el recálculo, los indicadores del nivel diferencial quedan así: liquidez mayor o igual a 1,41, endeudamiento menor o igual a 0,68, razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,02, rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,02 y rentabilidad sobre los activos mayor o igual a 0,00. Los del nivel general, que se reducen frente a los del proyecto de pliego (6,25, 0,17, 22,03, 0,23 y 0,15), quedan así: liquidez mayor o igual a 3,35, endeudamiento menor o igual a 0,31, razón de cobertura de intereses mayor o igual a 10,63, rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,25 y rentabilidad sobre los activos mayor o igual a 0,11. Estos valores se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo.

No se acogen los valores propuestos por el observante (liquidez mayor o igual a 1,2, endeudamiento menor o igual a 0,70, cobertura de intereses mayor o igual a 1,0 y rentabilidades mayores o iguales a 0), porque no se derivan del análisis del sector, como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que corresponden a una propuesta del interesado, aunque los valores del nivel diferencial resultan cercanos a los sugeridos. Tampoco se acoge la solicitud de fijar los mismos valores para ambos niveles, pues los requisitos habilitantes diferenciales de la Ley 2069 de 2020 se traducen, según el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, en condiciones más exigentes para los proponentes que no cumplen los criterios diferenciales, y igualarlos anularía esa diferenciación. El nivel diferencial se aplicará a los proponentes que cumplan los criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020 y el nivel general a los demás proponentes.

OBSERVACIÓN No. 7

EMPRESA: COMPUTACIÓN UNO Y CERO S.A.S. (LIGIIC Apps), NIT 800.024.012-4, representante legal CARLOS ANDRÉS CABRA BERNAL
FECHA: (29/10/2026 2:57:43 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10151482
Asunto: Observación al proyecto de pliego SAMC-SHA-008-2026 - Índice de liquidez (documento anexo "Observaciones SAMC-SHA-008-2026")

1. Índice de liquidez calculado sobre una muestra recortada (numeral 3.6 del proyecto de pliego, numeral 5.4 de los estudios previos y capítulo 6, tablas 17, 18 y 23 del análisis del sector)
a) La muestra no incluye ninguna sociedad con liquidez menor a 2,50. En la tabla 17 del análisis del sector, ninguna de las 221 sociedades tiene un índice de liquidez inferior a 2,50. El valor mínimo de la muestra es exactamente 2,50 y 44 sociedades se agrupan entre 2,50 y 3,00. Los demás indicadores de la misma tabla sí incluyen valores bajos y negativos, de modo que el corte solo opera en la liquidez. Ese patrón corresponde a una muestra filtrada por el mismo indicador que se pretende medir, por lo que el primer cuartil de 3,13 y el tercer cuartil de 6,25 son los del subconjunto de sociedades con liquidez igual o superior a 2,50, y no los del sector.
b) El requisito no se deriva del análisis del sector ni guarda proporción con el contrato (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). El riesgo de financiar la ejecución hasta el pago único depende del tamaño del contrato y se mide de forma directa con el capital de trabajo, no con una razón que ignora la magnitud.
c) El umbral puede afectar la pluralidad de oferentes. El análisis del sector reconoce que solo una de las 221 sociedades tiene domicilio en Norte de Santander, por lo que los umbrales se calibraron sin las Mipyme del departamento y pueden excluirlas, con el riesgo de oferta única que la propia Entidad identificó en procesos comparables.
Solicitud: 1. Recalcular los indicadores de capacidad financiera y organizacional con la totalidad de las sociedades de las clases CIIU 6311, 6201, 6202 y 6209 que reportaron información a la Superintendencia de Sociedades para la vigencia 2025, sin excluir sociedades por el valor de ningún indicador, y publicar la base de datos utilizada. 2. En subsidio, fijar el índice de liquidez del nivel diferencial en un valor mayor o igual a 1,50, complementado con un capital de trabajo mayor o igual al 100% del presupuesto oficial ($60.880.000). 3. Ajustar en la misma forma el índice de liquidez del nivel general, que proviene del mismo subconjunto.

RESPUESTA:

En atención a la observación 1: Se agradece la observación presentada por el interesado. La Entidad ACOGE la solicitud 3 y ACOGE PARCIALMENTE la solicitud 1. Revisada la Tabla 17 del análisis del sector, se confirma que el menor índice de liquidez de la muestra era 2,50 y que 44 sociedades se ubicaban entre 2,50 y 3,00, de modo que los cuartiles de 3,13 y 6,25 correspondían al subconjunto de sociedades con liquidez igual o superior a 2,50. En consecuencia, la Entidad recalculó los indicadores de capacidad financiera y organizacional, en el nivel general y en el nivel diferencial, con la totalidad de las sociedades de las clases CIIU 6311, 6201, 6202 y 6209 que reportaron información a la Superintendencia de Sociedades para la vigencia 2025, sin excluir sociedades por el valor de ningún indicador y con el mismo método de cuartiles. La población completa es de 589 sociedades, y las 221 de la muestra anterior corresponden exactamente a las de esta población con liquidez igual o superior a 2,50. En cuanto a la publicación de la base de datos, la Entidad no la publica como documento independiente, porque la información fuente es pública y puede consultarse en el portal de la Superintendencia de Sociedades, y el método, la población y los resultados del recálculo quedan expuestos en la presente respuesta.

Con la población completa, el índice de liquidez pasa de 3,13 a 1,41 en el nivel diferencial y de 6,25 a 3,35 en el nivel general. Los demás indicadores quedan así: en el nivel diferencial, endeudamiento menor o igual a 0,68, razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,02, rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,02 y rentabilidad sobre los activos mayor o igual a 0,00; y en el nivel general, endeudamiento menor o igual a 0,31, razón de cobertura de intereses mayor o igual a 10,63, rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,25 y rentabilidad sobre los activos mayor o igual a 0,11. Estos valores se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo.

En cuanto a la solicitud 2, presentada en subsidio, la Entidad no la acoge. El valor del índice de liquidez del nivel diferencial es el que resulta del recálculo anterior, 1,41, que es el que se deriva del análisis del sector conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Respecto del capital de trabajo, el Manual de

Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente permite a las Entidades utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mismo decreto cuando el análisis correspondiente lo determine necesario. En este proceso la Entidad no lo incorpora, porque el análisis del sector calibró los cinco indicadores que certifica el Registro Único de Proponentes y no cuenta con un análisis que sustente un valor de capital de trabajo, y porque el riesgo de financiar la ejecución hasta el pago único se atiende con el índice de liquidez recalculado, sin exigir a los proponentes documentos financieros adicionales al RUP.

Respecto del literal b), con el recálculo los indicadores se derivan del comportamiento de la población completa del sector, y no de un subconjunto, como lo exigen las normas citadas por el observante. Respecto del literal c), se confirma que solo 2 de las 589 sociedades tienen domicilio en Norte de Santander, ambas en Cúcuta. Con los nuevos valores, el nivel diferencial queda en el extremo menos exigente del núcleo del mercado, y cada indicador es cumplido por entre el 74,0 % y el 81,2 % de las sociedades analizadas, lo que reduce el riesgo de excluir a las Mipyme del departamento y respalda la pluralidad de oferentes que se busca proteger.

De esta forma finalizamos la respuesta a observaciones elevadas por los interesados, emitiendo respuesta de fondo y punto a punto a cada uno de los requerimientos; este despacho junto con su equipo de trabajo jurídico, técnico y financiero cierran el presente documento para que sea publicado en la plataforma SECOP II.

Atentamente,

JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE
ALCALDE MUNICIPIO DE CHINÁCOTA

ELABORADO – COMPONENTE JURÍDICO	ELABORADO – COMPONENTE ECONÓMICO	ELABORADO – COMPONENTE TECNICO
JAVIER EDUARDO REYES SILVA	JAVIER SIMÓN CASTELLANOS ROMERO	LISETH JOHANA CHACON GALVIZ
Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Profesional Economista Externo	Cargo: Secretaria de Hacienda y del Tesoro